

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
- A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.**2023-750-00**

JOSE BERNARDO URREA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00750-00

Cooperativa Especializada de ahorro y crédito tax la feria representado por Juan Carlos Gómez Valencia, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor Diego Chalarca Sepúlveda con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en pagare, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Especializada de ahorro y crédito Tax la feria representada por Juan Carlos Gómez Valencia, en contra de DIEGO CHALARCA SEPULVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Por las siguientes cuotas en mora.

1.-Por CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$160.337), por concepto de cuota correspondiente al mes de mayo/2023, según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por la suma de SETENTA Y UNMIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 71.429), por concepto de intereses de plazo causados.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de mayo/2023 hasta el pago total de la obligación

4.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$163.175.00), por concepto de cuota correspondiente al mes de Junio /2023, según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

5.-Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 68.591), por concepto de intereses de plazo causados.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de junio/2023 hasta el pago total de la obligación

7.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$166.063.00), por concepto de cuota correspondiente al mes de julio/2023, según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

8.-Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$65.703), por concepto de intereses de plazo causados.

9.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de julio/2023 hasta el pago total de la obligación.

10.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS MCTE (\$169.003), por concepto de cuota correspondiente al mes de agosto/2023, según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

11.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$62.763), por concepto de intereses de plazo causados.

12.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de agosto/2023 hasta el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$171.994), por concepto de cuota correspondiente al mes de septiembre /2023, según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

14.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 59.772.00), por concepto de intereses de plazo causados.

15.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de septiembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

16.-Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$175.038), por concepto de cuota correspondiente al mes de octubre según el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

17.-Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 56.728), por concepto de intereses de plazo causados.

18.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

CLAUSULA ACELERATORIA

19.-Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.851.781), por concepto de clausula aceleratoria.

20.- Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 07 de noviembre de 2023 (fecha en la cual se libra el mandamiento de pago), hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. LEONARDO NAVARRERE GALLEGO, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 Del 10/11/2023 JOSE BERNARDO URREA Secretario Ad-hoc
--